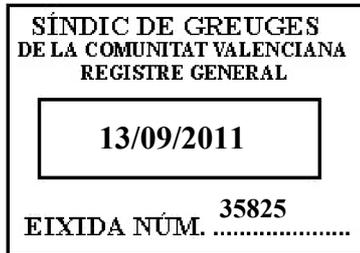




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. d'Espanya, 1  
SANT JOAN D'ALACANT - 03550 (Alicante)

=====  
Ref. Queja nº 1108817  
=====

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Información sobre las fumigaciones. S. Ref.: SJP/bsh

Señoría:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 3 de mayo de 2011, ha solicitado al Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, la adopción de diversas medidas relacionadas con la realización de fumigaciones en el término municipal con el objeto de prevenir las graves consecuencias que sufre en su persona debido al síndrome de sensibilidad química múltiple que padece.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant nos detalla "toda la información facilitada a la autora de la queja, que incluye modificaciones en las fumigaciones para que supongan el mínimo perjuicio a la salud de las personas".

En efecto, entre la documentación enviada a esta Institución, consta una comunicación a la autora de la queja de fecha 27 de abril de 2011, efectuada por el capataz municipal de vías, obras y servicios, en la que se avisa de la fumigación de todo el arbolado existente en el municipio para prevenir y exterminar la plaga de pulgón.

Sin embargo, la autora de la queja solicitó diversas cuestiones al Ayuntamiento con fecha 3 de mayo de 2011, sin que conste la preceptiva contestación municipal ni las concretas actuaciones municipales realizadas sobre todas y cada una de ellas, a saber:

- a) "Que la fumigación de este mes de mayo se realice a partir del día 12.
- b) Que durante los meses de junio y julio no se fumigue en el término municipal de San Joan, sino a partir del mes de agosto.
- c) Que siempre que se vaya a proceder a una fumigación se le adjunte la ficha técnica de seguridad del producto o productos con los que se va a proceder a la

- fumigación, incluyendo mojantes o cualquier otra sustancia añadida a la aplicación, como se venía haciendo hasta ahora.
- d) Que se le comunique en los mismos términos las fumigaciones que se vayan a realizar a las palmeras, aunque sean aplicaciones por vía de inyección, ya que dichos productos pasan a la cadena trófica y al medioambiente.
  - e) Que se le comunique las fumigaciones realizadas en alcantarillados y lugares y edificios públicos del término de Sant Joan.
  - f) Que se le comuniquen las gestiones realizadas hasta ahora por el Ayuntamiento de San Joan relacionadas con el control de venta de plaguicidas en este término municipal, de acuerdo con lo que se informó a esta ciudadana en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2010”.

Así las cosas, si bien es cierto que el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant nos ha informado que ha modificado las fechas de realización de las fumigaciones para perjudicar lo menos posible a la salud de las personas, no lo es menos que no ha detallado cuáles están siendo las actuaciones que se están realizando en contestación a todos los extremos planteados por la autora de la queja en su solicitud presentada el 3 de mayo de 2011.

En el caso que nos ocupa, la protección de la salud de la autora de la queja depende de la diligente y cumplida actuación que desarrolle en todo momento el Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant en relación con las fumigaciones que se realicen en el término municipal.

Asimismo, de la mayor o menor información municipal sobre estas fumigaciones también dependen otros derechos fundamentales de la autora de la queja como el derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant que, en relación con las fumigaciones que se realicen en el término municipal, se extremen los esfuerzos para adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de proteger al máximo posible la salud de la autora de la queja, dando cumplida y rápida respuesta a todas las solicitudes que presente ante el Ayuntamiento, entre ellas, la formulada con fecha 3 de mayo de 2011.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana